

ACUERDO C.G- 017/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE DESIGNA AL COORDINADOR DISTRITAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DEL ANTERIORMENTE NOMBRADO.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos;

con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."

7.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XII, XXIV y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

"...I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XII. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

XXIV.- Nombrar coordinadores, en cada distrito electoral, para mantener el vínculo permanente entre los Consejos Distritales y el propio Consejo General.

Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables...."

10.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarán al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

11.- Que mediante Acuerdo del Consejo General, marcado como C.G.-158/2011 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once, se nombró, entre otros, al Ciudadano **Daniel Canto Rosado** como Coordinador Distrital del décimo tercer Distrito Electoral Uninominal. Dicho nombramiento fue realizado en base a la valoración y ponderación de su preparación académica, experiencia laboral y conocimientos en materia electoral, por parte de todos y cada uno de los miembros de este Consejo General.

12.- Que el Ciudadano Daniel Canto Rosado presentó, mediante escrito de fecha veinte de febrero del año en curso dirigido al Director Ejecutivo del Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Coordinador Distrital del XIII Distrito Electoral Uninominal.

13.- En consecuencia, en aras de vigilar la integración y el adecuado funcionamiento de las respectivas actividades de los Consejos Municipales y el Distrital del XIII Distrito Electoral Uninominal con cabecera en Ticul, Yucatán, es que este Órgano Electoral propone la designación del C. Wilberth Adonay González Peña, toda vez que han sido acreditados todos y cada uno de los requisitos legales relativos a la función electoral en comento.

14.- Que el C. Coordinador Distrital propuesto, iniciará sus funciones a partir de su respectivo nombramiento y responderá de todas y cada una de las actividades que les sean encomendadas por Ministerio de Ley, ante el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, Lic. Manuel Jesús Carrillo Torano.

15.- Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores del presente Acuerdo, se propone nombrar al C. Wilberth Adonay González Peña, como Coordinador Distrital, del XIII Distrito Electoral Uninominal, para cumplir de manera cabal con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, y las demás funciones que, en su caso, les sean ordenadas por el Consejo General.

Y por lo todo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia del C. Daniel Canto Rosado, al cargo de Coordinador Distrital del décimo tercer Distrito Electoral Uninominal con cabecera en el Municipio de Ticul, Yucatán, y en consecuencia se deja sin efectos su nombramiento realizado mediante Acuerdo C.G.-158/2011 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once.

SEGUNDO. Se designa para ocupar el cargo de Coordinador Distrital del décimo tercer Distrito Electoral Uninominal durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, al C. Wilberth Adonay González Peña

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

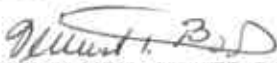
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

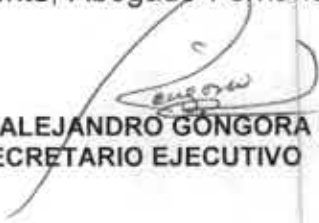
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital y a los Consejos Municipales Electorales que integran el décimo tercer Distrito Electoral Uninominal, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría Interna del Instituto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles veintinueve de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO